

Fiscales.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Vicente de la Sonsierra, a 19 de diciembre de 1992. VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 1, "Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales".

Artículo 3º.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

I.—	Escritos que den lugar a la incoación de expedientes	160 pts.
II.—	Bajas en el padrón municipal, por persona.. Tramitación cambio titularidad bienes inmuebles	200 ptas. 160 ptas.
III.—	Altas, bajas y transferencias de vehículos ... Certificados e informes:	310 ptas.
	De empadronamiento, conducta y convivencia De documentos y acuerdos municipales, por folio o fracción.....	160 ptas. 160 ptas.
	De fincas, simples, por folio.....	160 ptas.
	De fincas con linderos, por finca.....	160 ptas.
	Relativas al servicio urbanístico, a instancia de parte.....	800 ptas.
IV.—	Compulsa de documentos.....	375 ptas
V.—	Comparecencias.....	535 ptas.
VI.—	Copia de documentos o datos:	
	Fotocopias, por folio o fracción.....	25 ptas.
	Fotocopias de libros, por folio o fracción....	40 ptas.
	Fotocopias de planos, por folio o fracción...	85 ptas.
VII.—	Expedientes administrativos:	
	De actividades molestas, insalubres, etc.....	10.700 ptas.
	De apertura de establecimientos inocuos.....	2.675 ptas.
	De cambio de titularidad de establecimientos	2.675 ptas.
	De declaración de ruina de edificios.....	16.050 ptas.
VIII.	Concesiones y licencias:	
	De obras	
	a) Con presupuesto hasta 500.000 ptas.....	860 ptas.
	b) Con presupuesto desde 500.001 ptas a 5.000.000 ptas.....	1.605 ptas.
	c) Con presupuesto desde 5.000.0001 ptas en adelante	7.490 ptas.
	De primera ocupación.....	1.605 ptas.
	De parcelación.....	1.605 ptas.
	De apertura:	
	a) Locales de hasta 40 m/2.....	7.490 ptas.
	b) Locales desde 41 a 80 m/2	10.700 ptas.
	c) Locales desde 81 m/2 en adelante	16.050 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 3, Tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado.

Artículo 8º.

— Cuota por acometida a la red de alcantarillado, concesión, por cada vivienda unifamiliar o local comercial o industrial: 2.490 pts.
— Por cada conexión, semestralmente: 625 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 4, Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 3º.2 Tarifas.

Concepto	Importe semestral
A) Por cada vivienda unifamiliar	1.930 ptas.
B) Locales comerciales:	
a. De alimentación	8.165 ptas.
b. Supermercados	13.375 ptas.
c. Resto	5.510 ptas.
C) Locales industriales	5.510 ptas.
D) Bares, cafeterías, fondas	9.470 ptas.
E) Restaurantes, Clubs, Salas de Fiestas y similares.....	13.375 pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 6, Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas.

Artículo 3º. Tarifa:

— Por cada metro cuadrado de superficie ocupada: 1.180 ptas. por año.

ORDENANZA FISCAL Nº 7, Precio Público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3º. 2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a. Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras

y ambulantes. Por cada m/2 o fracción y día: 165 ptas.

b. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Por m/2 o fracción y día: 110 ptas.

c. Para el caso de que no sea posible determinar la superficie a ocupar se establecerá una cuota mínima por cada día de: 2.200 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 8, Precio público por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Artículo 3º. 1. Tarifa:

III. Aparatos o máquinas de venta de cualquier producto o servicio (por metro cuadrado o fracción y día): 165 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 9, Precio Público por la prestación del servicio de las Piscinas municipales.

Artículo 3º. Tarifa:

I. Por la entrada personal a las piscinas:

a. Hasta 12 años

b. A partir de 12 años

Estas cuantías serán incrementadas en 50 ptas. los domingos y festivos.

II. Por abonos:

A. De temporada:

a. Personas hasta 12 años

b. Personas a partir de 12 años

B. Mensuales:

a. Personas hasta 12 años

b. Personas a partir de 12 años

ORDENANZA FISCAL Nº 10, Precio público por el suministro municipal de agua a domicilio.

Artículo 5º. Las tarifas tendrán varios conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y otros periódicos, unos fijos por conservación de acometidas y contadores, y otros en función del consumo que se registrarán por la siguiente

TARIFA

— Conexión o cuota de enganche

— Conexión o cuota de enganche para obras

— Consumo:

— Mínimo de consumo semestral, 40 m/3

— Resto a 54 ptas., m/3.

— M/3 consumido en acometidas provisionales para obras

54 ptas., no existiendo mínimo.

— Conservación de contadores, semestralmente

— Conservación de acometidas, semestralmente

ORDENANZA FISCAL Nº 11, Tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,50 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica. El tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,70 por 100.

ORDENANZA FISCAL Nº 12, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 4º. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota pesetas
A) Turismos.	
De menos de 8 caballos fiscales	2.290
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.185
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	13.055
De más de 16 caballos fiscales	16.260
B) Autobuses.	
De menos de 21 plazas	15.115
De 21 a 50 plazas	21.525
De más de 50 plazas	26.905
C) Camiones.	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	7.675
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	15.115
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	21.525
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	26.905
D) Tractores.	
De menos de 16 caballos fiscales	3.210
De 16 a 25 caballos fiscales	5.040
De más de 25 caballos fiscales	15.115